

Expediente N° **229**

Sección Federal
1832
Año _____

Asunto _____

f: _____

(Decreto numero 4.º)

Ministerio general del Gobi }
erno del Estado del Salvador. }

Al Gefe Politico del Departamento de

El Gefe Supremo del Estado me ha divigido el decreto siguiente.
Et Gefe Supremo del Estado del Salvador Por cuanto, la Asamblea
Extraordinaria del mismo Estado, ha decretado lo que sigue.

La Asamblea Legislativa convocada á sesiones extraordinarias por decreto del Consejo Representativo de 17 del p.º p.º habiendo llenado en la parte que le ha sido posible los objetos de su reunion; y acordado la iustalacion de la Asamblea Ordinaria el dia de mañana,

DECRETA.

La Asamblea Extraordinaria entra en receso en esta fecha.

Comuniquese al P. E. para su inteligencia y que lo haga imprimir publicar y circular—Dado en S. Salvador á 1.º de Enero de 1832—*Gero. nimo Pais*, diputado presidente—*José Antonio Ximenes*, diputado secretario—*Alexandro Molina*, diputado secretario.

Por tanto—*¡jecutese*—Lo tendrá entendido el Secretario general del despacho y hará se imprima, publique y circule—S. Salvador Enero 1.º de 1832—*José Maria Cornejo*— Al C. Isidro Reyes

Y de orden del P. E. lo comunico á U. para su inteligencia y fines indicados, acompañándole á este fin suficiente numero de ejemplares.

D.—U.—L.—San Salvador Enero 1.º de 1832.

Reyes.

(Decreto numero 1.º)

Ministerio general del Gobi- }
erno del Estado del Salvador. }

Al Gefe Politico del Departamento de

El Gefe Supremo del Estado me ha dirigido el decreto siguiente.

El Gefe Supremo del Estado del Salvador. Por cuanto, los Representantes del mismo Estado han declarado lo que sigue.

Los Representantes del pueblo Salvadoreño renovados en la parte y modo que prescribe la ley, y reunidos en cumplimiento de esta,

DECLARAN.

Que la Asamblea legislativa ordinaria del año de 1832. se halla legalmente instalada.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su inteligencia, é imprímase, publique y circule—Dado en San Salvador á 3 de Enero de 1832. *Antonio José Cañas* diputado por S. Salvador, presidente—*Marcos Fernandez* diputado por S. Salvador, Vice presidente—*Pedro Garai* diputado suplente por S. Salvador—*Pedro Molusco Martinez*, diputado suplente por S. Miguel—*José Campo*, diputado por Sonsonate—*Alejandro Molina*, diputado por S. Vicente—*Martin Portilla*, diputado por S. Salvador—*Agustin Rivas*, diputado suplente por S. Vicente, secretario—*Manuel Niencia*, diputado por Sonsonate, secretario.

Por tanto—*Ejecutese*—Lo tendrá entendido el secretario general y dispondrá se imprima, publique y circule S. Salvador Enero 4 de 1832—*José Maria Cornejo*—Al C. Isidro Reyes

Y de orden del P. E. lo comunico á U. para que lo circule en el departamento de su mando, acompañándole á este fin numero suficiente de ejemplares.

D.—U.—L.—S. Salvador Enero 4. de 1832.

Reyes.

(Decreto numero 3.º)

Ministerio general del Gobi- }
erno del Estado del Salvador. }

Al Gefe Politico del Departamento de

El Gefe Supremo del Estado me ha dirigido el decreto siguiente.
El Gefe Supremo del Estado del Salvador. Por cuanto, la A del mismo Estado ha decretado y el Consejo sancionado lo siguiente.

La A. Legislativa desea de proporcionar al Ejeutivo la mas facil expedicion de los negocios de su incumbencia; y teniendo presente, que por su multitud acaso no será bastante la actividad de un solo Ministro del despacho, ha tenido á bien decretar:

Se faculta al Gobierno para el nombramiento de un Secretario mas, que durante lo exi an las atenciones de las circunstancias, despache en los ram s de hacienda y guerra: pudiendo hacerlo en cualquiera de los individuos de los altos poderes.

Pase al Consejo—Dado en San Salvador á 1º de Enero de 1832.
Geronimo Pais, diputado presidente—José Antonio Ximenes, diputado secretario—Alejandro Molina, diputado secretario.

Sala del Consejo representativo del Estado. S. Salvador Enero 7. de 1832 —Pase al Gefe del Estado—Damian Villacorta, presidente—Mariano Palomo, secretario

Por tanto—Ejecute—Lo tendrá entendido el secretario general y dispondrá se imprima, publique y circule S. Salvador Enero 7 de 1832—José Maria Cornejo—Al C Isidro Reyes

Y de orden del P. E. lo comunico á U para que lo haga circular en el departamento de su mando, acompañandole á este fin numero suficiente de ejemplares.

D.—U.—L.—S. Salvador Enero 7. de 1832.

Reyes.

Ministerio general del Gobi- }
erno del Estado del Salvador. }

Decreto numero 2.º

Al Gefe Politico del departamento de

El Gefe Supremo del Estado me ha dirigido el decreto siguiente.

El Gefe Supremo del Estado del Salvador. Por cuanto, la A. O. del mismo Estado ha decretado y el Consejo sancionado lo siguiente.

LA Asamblea Legislativa del Estado del Salvador, teniendo presente el expediente creado en las ultimas sesiones extraordinarias sobre traslacion del Gobierno federal á este territorio, y particularmente los documentos remitidos por el Ejeutivo, entre los que se vé la contextacion oficial del Ministerio de relaciones fe ha en Jalpatagua á 1.º del corriente, manifestando de orden del Presidente de la R. publica, que no retrocederá un paso, ni suspenderá su marcha, mientras que de hecho no se le extija con la fuerza, segun lo dispuesto en la orden provisional de 27 de Diciembre proximo pasado; y

CONSIDERANDO:

1.º Que la Asamblea, reunida extraordinariamente en el expresado mes de Diciembre, dejó á la deliberacion de la actual la resolucion definitiva que correspondiese tomar en tan grave negocio:

2.º Que las razones y circunstancias que entonces obligaron á acordar aquella medida provisoria, son las mismas y aun mas graves en el dia, pues que de la citada contextacion se coligen los designios de ocupar este Estado y someterlo á la obediencia ciega de las personas que han usurpado el poder Supremo de la Nacion en sus cuerpos representativos:

3.º Que de estas miras ofrecen pruebas irrefragables casi todas las leyes emitidas por el Congreso y sancionadas por el Senado el año ultimo; por lo cual, y por ser contrarias á la Constitucion de la Republica, las ha resistido por medios legales el Cuerpo Legislativo de este Estado, en uso de atribuciones que le confiere su Constitucion:

4.º Que lejos de ser atendidas sus justas y fundadas reclamaciones, ellas han producido una ley, que tambien se ha remitido en copia desde Jalpatagua, y cuyo cumplimiento ha decretado el Ejeutivo en aquel pueblo, ya en marcha para esta Capital, fijandose por ella reglas inconstitucionales para que por la fuerza se hagan cumplir las disposiciones dictadas por las mencionadas corporaciones, sin olvidar el medio de provocar á los pueblos de los Estados á la insurreccion cuando sus autoridades no se presentan al ciego obedeimiento de ellas:

5.º Que con estas medidas contrarias al pacto y á las miras de un Gobierno paternal, han disuelto los vinculos que ligaban á estos pueblos á las autoridades federales, cuyo primer deber es la observancia de la ley fundamental.

Fieles los Representantes del Estado al juramento con que se han comprometido á sostener los derechos de sus comitentes; y protexando que por su parte respetan, como es debido, las leyes constitucionales y los lazos que los unen con los demas Estados,

DECRETAN:

ART 1.º Los poderes federales en sus leyes emitidas y en la declaratoria de guerra que simuladamente estan haciendo al Estado, han disuelto el pacto que ligaba á los de la union á las actuales autoridades federales.

ART 2.º En su consecuencia este Estado, para proveer á la necesidad de su conservacion, que es la primera ley que la naturaleza impone á las sociedades y á los individuos de toda especie, declara suspenso el pacto federativo, en cuanto á las relaciones del mismo Estado con las autoridades federales, hasta que reunido con los otros en Congreso verdaderamente Nacional, lo restablezcan á su fuerza y vigor dandole

las garantías necesarias á su existencia y respetabilidad, y separandole todo lo que hasta ahora lo hace insubsistente y susceptible de abusos, que lo atacan y hacen servir á las miras de las facciones.

ART. 3.º Por igual consecuencia quedan desde ahora desconocidos los poderes federales actuales y reasumidas en los de este Estado todas las facultades que aquellos ejercían en él, según la Constitución: debiéndose inmediatamente tomar todas las rentas que les pertenezcan y cuidando el Gobierno de la defensa de los puertos y de ponerlos en manos de agentes suyos, hijos, ó subditos del Estado.

ART. 4.º El Ejecutivo queda autorizado por el presente decreto para tomar las medidas que sean necesarias á su cumplimiento, y para llevar al cabo la orden dictada y ratificada por la Asamblea anterior sobre traslación é introducción del Gobierno federal al territorio de este Estado.

ART. 5.º Esta resolución se comunicará á todos los Gobiernos de los Estados de la Unión, desarrollando los hechos que han puesto á este en la indispensable necesidad de tomarla.

ART. 6.º Así mismo se les manifestará que este Estado y sus autoridades constituida conservarán con todos los de la Unión y las suyas, las mismas consideraciones y sentimientos de fraternidad que han existido antes; y que les prestará todos los auxilios que les demanden para conservar su soberanía, orden interior, y seguridad exterior, siempre que por su parte no se presten á hostilizarlo.

ART. 7.º Toda autoridad, Corporación, ó individuo que en lo de adelante reconociere ó diere obediencia á leyes, ordenes, ó providencias de las autoridades desconocidas en el artículo 3.º de este decreto, serán reputadas, perseguidas, y juzgadas como traidores á la Constitución federal y á este Estado.

ART. 8.º Las mismas autoridades, Corporaciones é individuos serán también juzgados como en el artículo anterior, siempre que de palabra, ó por escrito existan, ó provoquen al desconocimiento, ó desobediencia de las autoridades legítimamente constituidas en este Estado, ó de sus leyes, ordenes, y providencias de toda especie.

ART. 9.º Se faculta igualmente al Ejecutivo para levantar toda la fuerza necesaria á la defensa y conservación de la soberanía del Estado, tomando las necesarias medidas á la colectación de caudales para el sostenimiento de la fuerza, observando las leyes de igualdad en las contribuciones y empréstitos en los habitantes pacíficos, y doblandolas en aquellos que con hechos hayan provocado á la facción que ha declarado la guerra al Estado.

ART. 10.º Los diputados federales de este Estado no concurrirán al Congreso federal, ni ordinario ni extraordinario, sino es en el caso de que los demás Estados de la Unión hagan efectiva su representación por medio de los diputados, que con arreglo á la base constitucional deben tener, y para este objeto el Estado ofrece cualquiera de los pueblos de su territorio, como igualmente un asilo sagrado y toda protección á dichos representantes de los demás Estados.

Pase al Consejo—Dado en San Salvador á 7. de Enero de 1832—*Antonio J. Cañas*, diputado presidente—*Agustín Rivás*, diputado secretario—*Manuel Menría*, diputado secretario.

Sala del Consejo representativo del Estado—S. Salvador Enero 9 de 1832—Pase al Gefe del Estado—*Damian Villacorta*, presidente—*Mariano Palomo*, secret.

Por tanto: EJECUTESE—Lo tendrá entendido el secretario general del despacho, y dispondrá se imprima, publique, y circule—San Salvador Enero 9 de 1832—*José María Cornejo*—A. C. *Isidro Reyes*.

Y de orden del P. E. lo comunico á U. para su inteligencia y que lo haga publicar y circular en el departamento de su mando, acompañándole á este fin suficiente número de ejemplares.

D. U. L. San Salvador Enero 9, de 1832.

Reyes.

vii / 1865 5

*Ministerio general del Gobi- }
erno del Estado del Salvador. }*

Al Gefe Politico del Departamento de

El Gefe Supremo del Estado me ha dirigido la orden siguiente.

*El Gefe Supremo del Estado del Salvador. Por cuanto, la A. extraor-
dinaria del mismo Estado ha acordado y el Consejo sancionado lo
que sigue.*

*La Asamblea legislativa extraordinaria atendiendo á las circuns-
tancias en que se encuentra el Estado, y considerando, que la Asamblea
ordinaria está para instalarse, en cuyo acto cesan las facultades dadas
al Ejecutivo, segun el artículo 15. de la ley de la materia, ha tenido á
bien acordar en sesión de a noche*

*Que el Ejecutivo continúe usando de dichas facultades hasta que
la próxima Asamblea ordinaria disponga otra cosa.*

*Lo que manifestamos á U para conocimiento del Gobierno y de-
mas que corresponde D. U. L. San Salvador Enero 2. de 1832—José
Antonio Ximenes, diputado secretario—Alejandro Molina, diputado
secretario.*

*Sala del Consejo representativo del Estado. S. Salvador Enero 10.
de 1832 —Pase al Gefe del Estado—Damian Villacorta, presidente—Ma-
riano Palomo, secretario*

*Por tanto—Ejecutese—Lo tendrá entendido el secretario general y
dispondrá se imprima, publique y circule S. Salvador Enero 10 de 1832—
José Maria Cornejo—Al C. Isidro Reyes*

*Y de orden del P. E. la comunico á U. para que la haga publicar, y
circular en el departamento de su mando, acompañándole á este fin nu-
mero suficiente de ejemplares.*

D.—U.—L.—S. Salvador Enero 10. de 1832

Reyes.

6

VII/194

*Secretaria de Gobernacion y Hacienda del Go- }
bierno provisional del Estado del Salvador. }*

Al Grfe Politico del Departamento de

El General Presidente de la Republica que ejerce el Gobierno de este Estado, me ha dirigido el decreto siguiente.

Francisco Morazan Presidente de la Republica de Centro-América, actualmente al mando del Ejercito federal de operaciones del Gobierno Nacional.

U sando de las facultades concedidas al Ejecutivo federal en los artículos 3.º y 4.º del decreto del Congreso de 13 de febrero último, que me han sido transmitidas como todas las demas que comprende en conformidad del artículo 9.º del mismo decreto, he tenido á bien resolver.

1.º Se renovarán los Cuerpos municipales que hayan tomado parte de alguna manera en la rebelion de las primeras autoridades de este Estado contra las Supremas de la Federacion.

2.º No podrán por consecuencia ser reelectos en esta vez los individuos que cesen de funcionar en sus respectivos destinos.

3.º Los Gefes Politicos convocarán á elecciones por pregones y edictos sugetandose á las leyes que rigen en la materia, precediendo al menos tres dias al en que deban verificarse.

4.º Los mismos Gefes Politicos señalarán el dia en que han de practicar-se las elecciones.

Ynprimase, publíquese, y circúlese—Dado en San Salvador á 4 de Abril de 1832 —*Francisco Morazán*—Al Secretario de Gobernacion y Hacienda.

Y de su orden lo comunico á U para su exácto cumplimiento, acompañandole suficiente numero de ejemplares

D. U. L. San Salvador Abril 4. de 1832.

Silva.

7
VII / 1972

Secretaria de Gobernacion }
y de Hacienda.

Al Gefe Politico del Departamento de

El General Presidente de la Republica en ejercicio del Gobierno de este Estado, me ha dirigido el decreto siguiente.

Francisco Morazan Presidente de la Republica de Centro-América, y actualmente General en Gefe del Ejercito federal de operaciones.

CONSIDERANDO:

1.º Que es necesaria la permanencia del Ejercito libertador para conservar el orden en este Estado hasta su organizacion constitucional, y para destruir la faccion de Omosa y Trujillo á cuya cabeza se halla el espulso Vicente Domingues.

2.º Que no es justo que los gastos para la manutencion del Ejercito graviten sobre las personas que no promovieron ni sostubieron la revelion de las primeras autoridades de este Estado contra el Supremo Gobierno Nacional; sino que deben sufragarlos los que de cualquiera modo tubieron parte en ella; he tenido á bien decretar y

DECRETO

1.º Se levanta un emprestito forzoso de cien mil pesos en todo el Estado repartido en la forma siguiente: en el departamento de S. Salvador treinta mil; en el de S. Miguel treinta mil; en el de S. Vicente veinte mil; y en el de Sonsonate veinte mil

2.º El emprestito se exigirá solamente de aquellas personas que de cualquier modo tubieron parte en la revelion de las primeras autoridades de este Estado contra la federacion.

3.º Del cupo asignado á cada departamento se deducirán las cantidades de los emprestitos colectados en ellos hasta esta fecha; y en las asignaciones individuales que se hagan, se tendrá consideracion á las personas que sufrieron los mencionados emprestitos en razon de las cantidades con que contribuyeron.

4.º Los Gefes Politicos nombraran una junta de tres individuos, la cual precidida por ellos designará las cuotas individuales

5.º A los diez dias de publicado este decreto deberá estar colectado el emprestito.

6.º Los G f s Politicos por medio de los Alcaldes constitucionales de los pueblos, ó de comisionados que podrán nombrar, verificarán la exacción del emprestito, vendiendo bienes para cubrir las asignaciones de los individuos que no las satisfagan voluntariamente en el tiempo prevenido.

7.º Los Alcaldes constitucionales ó comisionados tan luego como recauden algunas cantidades, las entregarán á los Gefes Politicos llevando unos, y otros cuenta y razon de lo que reciban ó entreguen; y dando recibos los primeros á los prestamistas, y los segundos á los Alcaldes ó comisionados.

8° Los Gefes politicos remitiran á la Tesoreria general del Estado las cantidades que recauden; y darán avisos al Gobierno de lo que colecten.

Ymprimase, publique-se, y circulese—Dado en San Salvador á 7 de Abril de 1832 —*Francisco Morazán*—Al Secretario de Gobernacion y Hacienda.

Y de su orden lo comunico á U. para su cumplimiento, acompañando-le suficiente numero de ejemplares

D. U. L. San Salvador Abril 7. de 1832.

Silva.

Ministerio general del Gobi }
erno del Estado del Salvador. }

Decreto num.º 4.º

Al C. Gefe Politico del Departamento de

El Vice-Gefe Supremo del Estado, en quien reside el S. P. E. me
ha dirigido el decreto siguiente

El Vice-Gefe del Estado del Salvador. Por cuanto la A. O. uel
mismo ha decretado, y el Consejo sancionado lo que sigue.

LA Asamblea Legislativa del Estado del Salvador
CONSIDERANDO:

Que aun no ha desaparecido completamente la fision perturbadora del orden de la Republica: Que el Estado se desorganizó por la cooperacion de algunos individuos de él en aquella; los que hicieron desaparecer en su totalidad los recursos que tenia el erario publico; y que por esto se hace indispensable que el Ejecutivo para restablecer la tranquilidad y el orden, tenga una accion competente, rapida y expedita; ha tenido á bien decretar y decreta.

ART 1.º Se autoriza al Ejecutivo para que pueda nombrar tribunales ó comisiones especiales que conozcan de las causas de infidencia, y dictar los reglamentos convenientes para el modo de proceder en 1.ª instancia, y el orden que deba observarse para 2.ª y 3.ª

2.º Para que pueda ocupar en comisiones ó destinos publicos á los individuos de los Supremos Poderes, con tal que estos no se desorganicen; y señalar sueldos á los que prestaren estos servicios.

3.º Para que pueda levantar y recaudar empréstitos forzosos, sobre los que de cualquier modo hayan cooperado en la rebelion contra el orden constitucional; tomando para esto las medidas que sean á proposito contra los bienes y personas de los que se nieguen; y en casos muy precisos y urgentes adoptará la misma medida con los otros propietarios; pero sin molestar sus personas.

4.º Para que afecte las rentas publicas y demas bienes del Estado, al pago de las deudas que se contraigan en virtud de este decreto

5.º Para que nombre jueces ú otros agentes especificos que puedan con mas expedicion hacer el cobro de la deuda activa del Erario: reglamente ó adopte la forma y orden mas breve que facilite la pronta recaudacion, y pueda señalar á unos y otros de los nombrados las dotaciones que tenga á bien, en proporcion al trabajo que se les confia.

6.º Y para que suministre al Supremo Poder Ejecutivo Federal, las cantidades que asigne al Estado en razon de los gastos del Ejercito que obra sobre las costas del Norte

7.º De estas facultades hará uso el Gobierno durante las presentes sesiones

nes, mas al fin de estas, la Asamblea acordará continuarlas ó revocarlas, segun lo exijan las circunstancias.

Pase al Consejo—Dado en S. Salvador á 19 de Mayo de 1832—*José Matías Delgado*, diputado presidente—*Joaquín Varaona*, diputado secretario—*Francisco Padilla*, diputado secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado—S. Salvador Mayo 28 de 1832—Pase al Gefe del Estado—*Joaquín Escolan y Bulbriera*, presidente—*Mariano Palomo*, secretario.

Por tanto: Ejecutese—Lo tendrá entendido el Secretario general y dispondrá se imprima, publique, y circule—S. Salvador Mayo 29 de 1832—*Joaquín San Martín*—Al C. José Maria Silva.

De orden del Vice-Gefe del Estado lo comunico á U. para que lo haga publicar y circular en el departamento de su mando, á cuyo fin le acompaño suficiente numero de ejemplares.

D. U. L.—*San Salvador Mayo 29 de 1832.*

Silva.

Ministerio general del Gobi }
erno del Estado del Salvador }

Decreto num.º 5.º

Al C. Gefe Político del Departamento de

El Vice-Gefe Supremo del Estado, en quien reside el S P E me
ha dirigido el decreto siguiente

El Vice-Gefe del Estado del Salvador Por cuanto la A C del
mismo ha decretado, y el Consejo sancionado lo que sigue.

LA Asamblea Legislativa del Estado, teniendo presente:
Que por disposicion del Supremo Gobierno de la Republica, se reno-
varon en el Estado en su totalidad la Asamblea, Consejo, Poder Ejecutivo,
Corte Superior de Justicia y demas de eleccion popular; y habiéndose iguala-
do de razon para variar los demas funcionarios y empleados de nombramiento
de aquellas autoridades

DECRETA:

1.º Los empleados civiles, militares y Eclesiasticos han cesado sin goze
alguno de sueldos en sus destinos.

2.º El actual Gobierno del Estado los provera en sujetos aptos y patrio-
tas pudiendo recaer en los mismos funcionarios y empleados, si tubiesen me-
ritos y fuesen de la aprobacion del mismo Gobierno.

Pase al Consejo—Dado en S Salvador á 19 de Mayo de 1832—José
Matias Delgado, diputado presidente—Joaquin Varaona, diputado secreta-
rio—Francisco Padilla, diputado secretario

Sala del Consejo Representativo del Estado—S Salvador Mayo 28
de 1832—Pase al Gefe del Estado—Joaquin Escobar y Bahb era, presiden-
te—Mariano Palomo, secretario

Por tanto Ejecutese—Lo tendrá entendido el Secretario general del
despacho y dispondra se imprima, publique, y circule—S. Salvador Mayo
29 de 1832—Joaquin San Martin—Al C José Maria Silva

Y de orden del mismo Vice-Gefe lo comunico á U. para su inteli-
gencia y fines indicados, acompñandole suficiente numero de ejemplares.

D. U. L.—San Salvador Mayo 29 de 1832.

Silva.

Ministerio general del Gobi- }
erno del Estado del Salvador. }

Decreto num.º 19

Al C. Gefe Politico del Departamento de

El Vice-Gefe Supremo del Estado, me ha dirigido el decreto siguiente.

El Vice-Gefe del Estado del Salvador. Por cuanto la A. O. del mismo, ha decretado y el Consejo sancionado lo que sigue.

LA Asamblea Legislativa del Estado del Salvador, teniendo presente: que el Capitan Calixto Carias que fué muerto en la accion de Jaitique, no es menos recomendable por su valor y patriotismo que los CC. Gefe Supremo de Honduras José Antonio Marquez, y coroneles José Maria Gutierrez y Rosario Lopez de la Plata; ha venido en decretar y decreta:

ARTº 1.º Se añadirá á la inscripcion que se ha de poner en letras de oro en la columna que se manda levantar dependiente de la banda derecha del salón del Cuerpo Legislativo, por decreto de 21 de Mayo del procsimo pasado, el nombre del Benemerito patriota Calixto Carias.

2.º Se concede por via de remuneracion á la familia de este Republicano virtuoso, el importe de la dotacion de un año que disfrutaba en su empleo bajo los mismos terminos y condiciones que espresa el articulo 3.º de la ley arriba citada.

Pase al Consejo—Dado en S. Salvador á 3 de Julio de 1832—*José Miguel Montoya*, diputado presidente—*Francisco Pudilla*, diputado secretario—*Manuel Rafael Reyes*, diputado secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado—S. Salvador Julio 10 de 1832—Pase al Gefe del Estado—*Joaquin Escolan y Bulabrera*, presidente—*Mariano Palomo*, secretario.

Por tanto: Ejecutese—Lo tendrá entendido el Secretario general del despacho y hará se imprima, publique, y circule—S. Salvador Julio 11 de 1832—*Joaquin de San Martin*—Al C. José Maria Silva.

De orden del mismo Vice-Gefe lo comunico á U. para su inteligencia y fines indicados, acompañándole con este objeto suficiente numero de ejemplares.

D. U. L.—San Salvador Julio 11. de 1832.

Silva.

Ministerio general del Gobierno del Estado del Salvador }

Decreto num.º 24

Al C. Gefe Politico del Departamento de

El Gefe Supremo del Estado, me ha dirigido el decreto siguiente.

El Gefe Supremo del Estado del Salvador. Por cuanto la A. O. del mismo Estado, ha decretado lo que sigue.

LA Asamblea Legislativa del Estado del Salvador—Habiendo procedido al sorteo de los Diputados que deben nombrarse para la Legislatura del año de 1833 conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 3 de Octubre de 830; y con presencia de la comunicacion que el Consejo Representativo le ha dirigido, del individuo de su seno que debe ser igualmente renovado para el expresado año, segun previene el artículo 4.º de la citada ley,

DECRETA

1.º Para la renovacion en el año de 1833 de los Diputados á esta Asamblea prevenida en la ley de 3 de Octubre de 830, deban salir los Diputados siguientes:

Por S. Salvador los CC Diputados propietarios D.ª José Maria Delgado, José Maria Banez, Carlos Antonio Meany, y J. Maria San Martin, y Suplentes CC Gregorio Zepeda y Luis Ayala;

Por Sonsonate el Diputado propietario C. Miguel Mendoza; y

Por S. Miguel el Diputado propietario C. Ferencio Alvarado.

2.º Para la renovacion en el referido año de 33 al Consejo Representativo, deberan salir el Consejero propietario por este departamento C. Toribio Lara, y el Suplente C. Vitoriano Pino.

3.º Elegirán las juntas departamentales nuevos Representantes para la Asamblea y Consejo que unen en el año proximo venturo:

La de S. Salvador, cuatro Diputados propietarios y dos suplentes, y un Consejero propietario y un suplente.

La de Sonsonate un Diputado propietario, y

La de San Miguel un Diputado propietario.

4.º La eleccion de los referidos Representantes se verificará en el tiempo que dispone la ley.

Comuniquese al P. E. para su cumplimiento, y que lo haga imprimir, publicar, y circular—Dado en S. Salvador á 13 de Julio de 1832—José Maria Delgado, diputado presidente—Manuel Reyes, diputado secretario—Carlos A. Meany, diputado secretario.

Por tanto: Ejecutese—Lo tendrá entendido el Secretario general del despacho y dispondra se imprima, publique, y circule—S. Salvador Julio 18 de 1832—Mariano Prado—Al C. Yuro Menendes.

Y De orden del P. E. lo comunico á U. para su inteligencia, y que lo haga publicar y circular en el Departamento de su mando, acompañandole á este fin suficiente numero de ejemplares.

D. U. L.—San Salvador Julio 18. de 1832.

Menendes.

MINISTERIO GENERAL DEL GOBIERNO }
SUPREMO DEL ESTADO DEL SALVADOR. }

DECRETO N.º 16

Al C. Gefe Politico del Departamento de

El Vice Gefe Supremo del Estado en quien reside el Supremo Poder Ejecutivo me ha dirigido el decreto siguiente.

El Vice Gefe del Estado del Salvador. Por cuanto la A. G. del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

LA Asamblea Legislativa del Estado teniendo en consideracion: que los asuntos que se hallan pendientes son de la mayor importancia, y que no le es posible concluirlos en los primeros sesenta dias de sesiones: que por decreto de 14 del corriente se manda hacer nueva eleccion de Senador en este Estado á la Federacion; y por otro de 25 del mismo de 5.º Magistrado; y no debiendo retardarse ni diferirse la revision de los pliegos en que consten, y la proclamacion de los que resulten electos, ó tenga que nombrar la Asamblea con presencia de las votaciones.

DECRETA.

Se prorrogan las sesiones Ordinarias por los treinta dias mas que permite la Constitucion.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su inteligencia y que lo haga imprimir, publicar y circular.—Dado en San Salvador á 27 de Junio de 1832.—*Jose Miguel Montoya*, diputado presidente.—*Francisco Padilla*, diputado secretario.—*Manuel Rafael Reyes*, diputado secretario.

Por tanto.—Ejecútese.—Lo tendrá entendido el Secretario general y dispondrá se imprima, publique, y circule. San Salvador Junio 30 de 1832.—*Joaquin de San Martin*—Al C. Jose Maria Silva.

De orden del mismo Vice Gefe lo comunico á U. para que lo haga publicar y circular en el Departamento de su mando, á cuyo fin le acompaño numero suficiente de ejemplares.

D. U. L. San Salvador Junio 30 de 1832.

Silva.

Ministerio general del Gobi }
erno del Estado del Salvador }

Decreto num.º 10

Al C. Gefe Politico del Departamento de

El Vice-Gefe Supremo del Estado, en quien reside el S. P. E. me
ha dirigido el decreto siguiente

El Vice-Gefe del Estado del Salvador Por cuanto la A. O. del
mismo Estado, ha decretado y el Consejo sancionado lo que sigue.

La Asamblea Legislativa del Estado. Consideran'or: que las circuns-
tancias por que se mandó acuñar moneda provisional han cesado; y deseando
evitar los abusos que han podido introducirse en perjuicio del Erario y del
publico: ha venido en decretar y decreta.

ART. 1.º El Gobierno suspenderá la acuñación de la moneda provisional.

2.º Siendo escandalosa la falsificación que se ha advertido de ella, el Go-
bierno hará para impedirlos que se quite la acuñada en los años de 1828, y
1829, y 1831 y 1832 que se utilize la que se presente y sea evidente-
mente falsa: y que mande hacer una marca ó tipo muy fino de la figura mas
conveniente, y que no pueda falsificarse

3.º El Gobierno fijará el tiempo dentro del cual debe presentarse al
quinto, ó resello, la moneda provisional

Pase al Consejo—Dado en S. Salvador á 1.º de Junio de 1832—*José*
Matias Delgado, diputado presidente—*Joaquin Varaona*, diputado secre-
tario—*Francisco Padilla*, diputado secretario

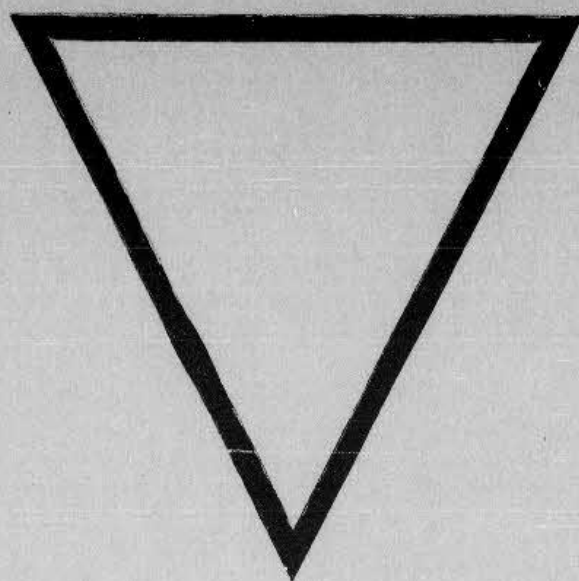
Sala del Consejo Representativo del Estado—S. Salvador Julio 6
de 1832—Pase al Gefe del Estado—*Joaquin Escobar y Balbiera*, presiden-
te—*Mariano Paimo*, secretario

Por tanto Ejecutese—Lo tendrá entendido el Secretario general
del despacho y dispondrá se imprima, publique, y circule—S. Salvador
Julio 7 de 1832—*Joaquin de San Martin*—Al C. José Maria Silva

De orden del mismo Vice-Gefe lo comunico a U. para que lo haga
publicar y circular en el departamento de su mando, á cuyo fin le acompaño
suficiente numero de ejemplares

D. U. L.—San Salvador Julio 7. de 1832.

Silva.



FIN DEL DOCUMENTO

END OF THE DOCUMENT

FIN DU DOCUMENT

FIM DO DOCUMENTO

ARCHIVO NACIONAL

SAN JOSE, COSTA RICA